

NORMATIVA DE CONCURSOS

TEXTO ORDENADO

Resolución N° 0178 F.H.A. y C.S
Con las modificatorias aprobadas por
Resoluciones N° 2493/10
N° 3004/10

PARANÁ, 22 de Febrero de 2007

VISTO:

La necesidad de fijar un Reglamento Provisorio de Concursos para la provisión de cargos docentes y horas cátedra Interinas o Suplentes en la Escuela de Nivel Medio y Superior N° 8 Normal Rural “Almafuerte”, Escuela de Nivel Medio y Superior N° 1 Normal Rural “Juan Bautista Alberdi”, Escuela Normal Superior “José María Torres”, Escuela de Artes Visuales “Profesor Roberto López Carnelli” y Escuela de Música, Danza y Teatro “Constancio Carminio” del Dpto Paraná y la Escuela Superior de Música “Celia Torrá” del Dpto Concepción del Uruguay dependientes de esta Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que se consensuó con los Directores de las Escuelas una propuesta de reglamento provisorio de concursos para la cobertura de cargos docentes y/u horas cátedra;

Que es necesario definir una norma de cobertura de horas cátedra y/o cargos docentes de los distintos cursos, talleres, ciclos, modalidades que comprenden el nivel medio, polimodal, básico e inicial en aquellos espacios que se encuentran sin cubrir por distintas situaciones y el inminente inicio del ciclo lectivo 2007, en las Escuelas dependientes de esta Facultad;

Que la presente reglamentación es provisorio en oportunidad de no haber concluido con la confección del reglamento general previsto para la provisión de las demandas que surjan, en el marco del proceso de normalización de la Facultad;

Que tomó intervención el Área Administrativa de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales que atiende las Escuelas dependientes de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, a los efectos de la elaboración de la respectiva norma;

Que la suscripta es competente para dictaminar sobre el particular, conforme lo establece el Estatuto Académico Provisorio de la Universidad, en su Artículo 25, inc.i);

Por ello:

**LA DECANA ORGANIZADORA DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento Provisorio de Concursos para la cobertura de interinatos y/o suplencias de horas cátedra y/o cargos docentes según corresponda, en la Escuela de Nivel Medio y Superior N° 8 Normal Rural “Almafuerte”, Escuela de Nivel Medio y Superior N° 1 Normal Rural “Juan Bautista Alberdi”, Escuela Normal Superior “José María Torres”, Escuela de Artes Visuales “Profesor Roberto López Carnelli” y Escuela de Música, Danza y Teatro “Constancio Carminio” del Dpto Paraná y la Escuela Superior de Música “Celia Torrá” del Dpto Concepción del Uruguay dependientes de esta Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales – Universidad Autónoma de Entre Ríos -, que como Anexo Único pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la Res. N° 040/02 UADER y la Res. N° 577/04 F.H.A. y C.S. y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Ratificar la vigencia transitoria de la Res. N° 217/02 UADER.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Mb.
ES COPIA

ANEXO UNICO

Reglamento de Concursos Provisorio para cubrir cargos docentes y/u horas cátedras Interinas y Suplencias de las Escuelas dependientes de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales – UADER -

Sección I De los Interinatos:

1. CONVOCATORIA

Texto Modificado por la Resolución N° 3004/10

ARTICULO1º; Los concursos para designación de horas y/o cargos docentes en las Escuelas de Nivel Inicial, EGB 1 Y 2, EGB 3 y Media/Polimodal con o sin TTP, Cursos, Ciclos y Talleres específicos que conforman el Nivel Medio de las Escuelas Artísticas y BAPA (Bachillerato Acelerado para Adultos), dependientes de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, serán abiertos, de Antecedentes y, Antecedentes y Oposición, según corresponda.

Corresponde a la Secretaría de Escuelas, dependiente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, la convocatoria a Concursos de Antecedentes y Oposición para los Cargos de Conducción Directiva, la cual se realizará a través de la Oficina de Concursos de la F.H.A. y C.S. y corresponde a la dirección de las Escuelas la convocatoria de los demás casos.

2. PUBLICIDAD

ARTICULO 2º: La difusión del llamado a concursos estará a cargo de la Dirección de cada Escuela, previo autorización de la Secretaria de Relaciones Interinstitucionales. Debiéndose publicar por lo menos dos (2) días en un medio gráfico local y/o provincial.

Texto Aclaratorio de la Resolución N° 3004/10

ARTÍCULO 2º.- Establecer que en los casos de Convocatorias a Concursos de Cargos de Conducción Directiva, la publicación la realizará la Oficina de Concursos de la F.H.A. y C.S.

ARTICULO 3º: En la publicidad deberá consignarse:

- a) Los espacios curriculares y/o cargos docentes a concursar, carga horaria, modalidad, nivel y turno.
- b) Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

- c) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda la información necesaria y horario de funcionamiento de la misma.
- d) El carácter de la designación.
- e) Índole de la oposición.

3. INSCRIPCION

ARTICULO 4º: Establécese en cinco (5) días hábiles el plazo de inscripción una vez cumplido el proceso de difusión e informes.

ARTICULO 5º: Los aspirantes realizarán su inscripción mediante nota dirigida a la autoridad competente según corresponda de la Institución o el Área pertinente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, que tendrá el carácter de Declaración Jurada. Debiendo consignarse la siguiente información:

- a) Apellido y nombre/s, nacionalidad, estado civil.
- b) Fecha y Lugar de Nacimiento.
- c) Tipo y número de Documento de Identidad.
- d) Domicilio real y constituir el espacio dentro de la ciudad.
- e) N° de teléfono y correo electrónico si posee.
- f) Cargo u horas cátedra al que solicita inscripción.

Texto Aclaratorio de la Resolución 3004/10

*ARTICULO 3º.- Se deberá entender como **Autoridad Competente** a los diferentes niveles jerárquicos de acuerdo al concurso convocado. En los concursos de Cargos de Conducción Directiva la autoridad competente es el decanato, en los concursos de horas cátedras y cargos de conducción no directiva, la Autoridad Competente es la Dirección de la Escuela.*

*ARTICULO 4º.- Definir que el concepto de **Institución pertinente** se refiere a aquella dependencia que efectúa la convocatoria al concurso.*

ARTICULO 6º: Los aspirantes deberán adjuntar a la nota un Currículum Vitae donde consten los datos personales, título/s con indicación de la Institución que la otorgó, la totalidad de los antecedentes docentes y/o administrativos e índole de las tareas desarrolladas, indicando el período del ejercicio y la naturaleza de su designación, los específicos al cargo u horas y otros antecedentes pertinentes que puedan contribuir a una mejor ilustración sobre sus competencias para el cargo u horas a concursar, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, actividades artísticas profesionales, premios, distinciones, etc.

ARTICULO 7º: Los aspirantes deberán presentar la documentación que acredite fehacientemente los títulos y antecedentes invocados en su presentación (**), en original o en copia autenticada o a autenticar en el momento de la entrega. Esta documentación deberá ser retirada de la institución por el aspirante, dentro de los sesenta (60) días de finalizado el trámite del concurso, quedando a partir de ese momento facultada la institución para disponer de las mismas.

(**) Carpeta de Títulos y Antecedentes, debidamente foliada, correspondiéndose a lo invocado en el Currículum Vitae.

ARTICULO 8º: Finalizado el plazo de inscripción, no se aceptarán modificaciones a la entrega original, o nueva documentación a la presentada en término.

Se dispondrá sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento, así como en los requisitos pre-establecidos para el concurso al que aspire inscribirse.

ARTICULO 9º: Junto con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar un Proyecto de Cátedra específico al cargo docente u horas cátedra a concursar.

Su formulación deberá contemplar:

- La contextualización institucional y social.
- La dimensión pedagógica-didáctica.
- Las funciones específicas al cargo u horas en concurso.

ARTICULO 10º: Esta documentación deberá ser presentada según formato: Hoja A 4, Letra Times New Roman, tamaño 12, interlineado sencillo.

ARTICULO 11º: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad podrán inscribirse e intervenir en los demás trámites por medio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público o de acuerdo a la Ley N° 7060. El apoderado no podrá estar inscripto en el cargo u horas a concursar, ni ser miembro del jurado, ni representar a personal administrativo de la Facultad.

ARTICULO 12º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripciones se confeccionará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo docente u horas cátedra que se concursan, la cual será refrendada por la autoridad de mayor jerarquía que esté presente.

Para el caso que no se inscribiera ningún aspirante y se declare desierto el concurso, el Decanato a propuesta de las autoridades de la Institución involucrada en el concurso, podrá designar en forma directa hasta la sustanciación de un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 13º: El día de cierre de la inscripción, se deberá confeccionar una nómina de los aspirantes inscriptos, la que se exhibirá en las carteleras murales de la institución pertinente.

Texto modificado por la Resolución N° 3004/10

ARTICULO 14º: Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, se podrán formular las impugnaciones contra los concursantes, conforme lo establece el Art. 18º de la Resolución N° 289/08 t.o. UADER, en lo referido a las causales en los que podrá fundarse una impugnación.”

ARTICULO 16º: La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la autoridad competente, debiendo constar en ella la circunstancia que motiva la misma. Dicha autoridad deberá resolver si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

ARTICULO 17º: De la impugnación deducida se correrá traslado al concursante impugnado para que en un plazo de dos (2) días de notificado, conteste por escrito y ofrezca toda prueba que pueda presentar en su descargo.

Texto modificado por la Resolución 3004/10

ARTICULO 18º: Una vez presentada la prueba se remitirán los antecedentes al Decanato, quien resolverá el incidente, mediante resolución fundada.

ARTICULO 19º: La resolución que admita o desestime la impugnación será irrecurrible y deberá ser notificada a las partes interesadas. Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

ARTICULO 20º: La interposición de la impugnación suspenderá el trámite de Concurso hasta que recaiga resolución definitiva.

4. DESIGNACION DEL JURADO

Texto Modificado por Resolución N° 2493/10

ARTICULO 21° Los integrantes del jurado serán designados por la autoridad competente del concurso respectivo, un titular y un suplente quien sustituirán a los titulares en casos de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento, o remoción, mediante resolución dictada por el Decanato, y estará compuesto por cinco miembros para Concursos que se convoquen para cubrir interinatos a saber;

- a) Un directivo de la institución dónde se cubrirá las horas cátedras o cargo docente,
- b) Un representante alumno, del último año, quien tendrá voz pero sin voto
- c) Un representante docente de la institución involucrada, especialista en el área que se concursa y que haya obtenido por concurso el cargo u horas cátedras a cubrir
- d) Un docente externo representante del Decanato
- e) Un asesor pedagógico o en su defecto a la figura que en ella esté representada o docente que la autoridad de la institución considere pertinente.

En el caso de Concurso de interinatos para Cargos de Conducción de las Instituciones comprendidas en la presente resolución, los jurados establecidos en los incisos a, y e, serán designados por el Decanato.”

ARTICULO 22°: La nómina de los integrantes del Jurado será dada a conocer, exhibiéndose la misma en los transparentes de la institución, por el término de tres (3) días hábiles, una vez finalizada la inscripción.

Texto modificado por la Resolución N° 3004/10

ARTICULO 23°: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los tres (3) días hábiles previstos en el artículo precedente conforme lo establece el Art. 27° de la Resolución N° 289/08 t.o. UADER, en lo referido a las causales en los que podrá fundarse una impugnación, el o los miembros que se hallase comprendido en alguna de las causales de recusación establecidas en el presente artículo, deberá excusarse.

ARTICULO 24°: La autoridad competente deberá resolver si la impugnación o excusación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

ARTICULO 25°: La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del Concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Facultad.

ARTICULO 26°: De la impugnación deducida se correrá traslado al miembro impugnado para que en un plazo de dos (2) días de notificado, conteste por escrito y ofrezca toda prueba que pueda presentar en su descargo.

Texto modificado por N° 3004/10

ARTICULO 27°: Una vez presentada la prueba se remitirán los antecedentes al Decanato, quien resolverá el incidente, mediante resolución fundada

ARTICULO 28°: La resolución que admita o desestime la impugnación será irrecurrible excepto en casos de nulidad por defectos formales de procedimiento y será notificada a las partes interesadas. Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el miembro impugnado será sustituido, mediante la designación de un nuevo Jurado.

4. ACTUACIONES DEL JURADO

ARTICULO 29°: El Jurado funcionará válidamente con la presencia de la totalidad de los miembros determinados en el artículo 21°.

ARTICULO 30°: Serán **funciones del Jurado**:

- Evaluar los **títulos y antecedentes** de los postulantes.
- Evaluar el **Proyecto Pedagógico-Didáctico** presentado y la defensa del mismo.
- Determinar el **Orden de Mérito** de los aspirantes, mediante *dictamen* fundado en **criterios de Evaluación – acordado por el Jurado** o bien aconsejando se declare desierto el Concurso si no existieran aspirante calificado para el cargo que se concursaba o pudiendo recomendar la designación temporaria.

ARTICULO 31°: La autoridad convocante del concurso acordará con el Jurado lugar, fecha y hora de la instancia de la evaluación de los antecedentes y la realización de la oposición

ARTICULO 32°: La evaluación comprenderá dos instancias: Antecedentes y Oposición, asignándose un total de cien (100) puntos, cuarenta (40) puntos a los Antecedentes y sesenta (60) puntos a la Oposición. Es condición para la aprobación del Concurso obtener 45 puntos como mínimo del total estipulado para la evaluación del concurso.

ARTICULO 33°: La evaluación de los antecedentes deberá considerar:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionan directamente con el cargo docente y/o con el espacio curricular a concursar.
- b) Antigüedad en la docencia en distintos niveles y en el nivel específico.
- c) Actividades de formación, actualización y perfeccionamiento específico.
- d) Antecedentes profesionales, de investigación y extensión.
- e) Antecedentes en Gestión Institucional.
- f) Desempeño Profesional.

ARTICULO 34°: Para la Oposición, el postulante deberá presentarse a una instancia que incluirá una exposición explicativa y ampliada de la propuesta ante el Jurado Evaluador, hasta un **máximo de 30 minutos**.

ARTICULO 35°: La Oposición será:

- Pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- Oral y deberá tener carácter académico.
- Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante.
- No podrá consistir en una mera lectura, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición.
- Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros del Jurado.
- Durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos.
- Concluida la exposición, se podrá requerir a los concursantes las aclaraciones pertinentes, valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza, y llevar a la práctica los cambios que sugiere, que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

ARTICULO 36°: La Oposición consistirá en: el proyecto Específico escrito y su defensa oral o audición según corresponda la especialidad, pudiendo el Jurado indagar sobre otros aspectos del cargo docente u horas cátedra concursados.

ARTICULO 37°: Una vez finalizada la instancia evaluadora, el Jurado deberá elevar dentro de los dos (2) días corridos, a la autoridad competente de la Facultad el Dictamen Final por duplicado, inexcusablemente con el Orden de Mérito elaborado conforme a las pautas establecidas en el presente Reglamento, para cada cargo docente u horas cátedra que se haya convocado, con los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerarse a dos o más de ellos en igualdad de méritos. El dictamen deberá contener:

- La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
- La valoración de títulos y antecedentes, publicaciones, trabajos científicos y académicos, aspectos de la oposición y demás elementos de juicio considerados.
- Si no existiera unanimidad en el Orden de Méritos se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.
- Propuesta para declarar desierto el concurso, debidamente fundada.

Se incorpora por Resolución N° 2493/10

Artículo 37° bis de la Resolución N° 178/07 el siguiente texto:

“En los casos en que el Concurso de Antecedentes y Oposición sea declarado desierto, se convocará a un segundo llamado a Concurso por Credencial de Puntaje o carpeta de antecedentes en el caso que el espacio curricular no figure en la credencial, para la cobertura de las horas hasta la nueva sustanciación del Concurso de Antecedentes y Oposición”

6. RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 38°: Los concursantes deberán notificarse de las conclusiones del Dictamen Final del Jurado, sin necesidad de comunicación a esos fines y copia de los mismos deberán exhibirse en lugar visible y público de la institución según corresponda.

ARTICULO 39°: En caso de disconformidad con el Orden de Mérito publicado, se podrá interponer reclamo por escrito dando clara y probatoria causa de la misma, ante la autoridad competente de la Escuela o Sede de la Facultad según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del orden de mérito, en el mismo lugar donde se hizo la recepción de la inscripción. Vencido dicho plazo sin que se verifique reclamo, el Orden de Mérito quedará firme.

ARTICULO 40°: Los reclamos que se presenten fuera de término no serán recibidos y se devolverán sin más trámite.

ARTICULO 41°: Los planteos receptados en tiempo y forma serán remitidos al Jurado, por la autoridad competente dentro de las 24 hs para que los mismos evalúen y resuelvan los reclamos en el plazo de dos (2) días hábiles, fundamentando el fallo en caso de una posible modificación.

ARTICULO 42°: La Decana sobre la base del dictamen final expresando los fundamentos podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de las 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Declarar desierto el Concurso.
- c) Dejar sin efecto el Concurso y llamar uno nuevo.
- d) Aprobar el Concurso con la propuesta del dictamen de designar al aspirante en primer término.

ARTICULO 43°: Substanciados los reclamos y aprobado el dictamen por el decanato a través de la norma correspondiente se emitirá un Orden de Mérito definitivo, cuya decisión será definitiva e inapelable.

Sección II De las Suplencias:

Texto Modificado por Resolución N° 2493/10

ARTICULO 44°.- Establecer que para la cobertura de suplencias de hasta 90 días se utilizará en primera instancia el Orden de Mérito resultante de los concursos de Antecedentes y Oposición que se hubieren realizado en cada escuela dependientes de la Facultad en un mismo espacio curricular conforme a lo previsto en el artículo 51, y en segunda instancia por Credencial de Puntaje vigente al momento del concurso. En el caso de no existir aspirante con credencial de puntaje, se concursará por carpeta de antecedentes

Texto incorporado por la Resolución N° 2493/10

“Artículo 44° bis.- El procedimiento previsto en el artículo 44° (Credencial de puntaje) se realizará de acuerdo al siguiente orden de llamado:

1. Aspirante con credencial de puntaje. Título docente (personal perteneciente al establecimiento).-
2. Aspirante con credencial de puntaje. Título docente (personal no perteneciente al establecimiento).-
3. Aspirante con Título Docente, sin credencial de puntaje (personal perteneciente al establecimiento).
4. Aspirante con Título Docente, sin credencial de puntaje (personal no perteneciente al establecimiento)
5. Aspirante con credencial de puntaje. Título Habilitante (personal perteneciente al establecimiento).-
6. Aspirante con credencial de puntaje. Título Habilitante (personal no perteneciente al establecimiento).-
7. Aspirante con credencial de puntaje. Título Supletorio (personal perteneciente al establecimiento).-
8. Aspirante con credencial de puntaje. Título Supletorio (personal perteneciente al establecimiento).-

ARTICULO 45°: Determinar que para cubrir suplencias menores a noventa (90) días de los cursos, ciclos, talleres específicos que conforman el nivel medio de las escuelas artísticas, los niveles, EGB3 y Polimodal/Medio según corresponda de las Escuelas que dependen de esta facultad, y no obre en las credenciales de puntaje la denominación del espacio curricular, módulo y/o cargo docente, se convocará el llamado con presentación de carpeta de Antecedentes según el perfil del espacio o cargo a cubrir.

Texto incorporado N° 2493/10

ARTICULO 45° bis.- En los casos en que la suma de Licencias solicitadas en forma consecutiva supere los 90 días, se convocará a un nuevo llamado a Concurso de Antecedentes en los términos del artículo 44° de la citada Resolución. De modo extraordinario, antes de un nuevo concurso se

podrá considerar la continuidad del docente en cuanto mediare solicitud fundada en razones pedagógicas elevada por la Vice dirección de la escuela

Texto Modificado por Resolución N° 2493/10

ARTICULO 46°: La instrumentación del concurso estará a cargo del Equipo Directivo. El Jurado, para los casos del artículo 45°, estará integrado por 01 (uno) miembro del Equipo Directivo de la Institución, el Asesor Pedagógico y 01 (uno) docente del Área específica.

ARTICULO 47°: Establecer que el llamado a concurso será publicado por un medio escrito, por lo menos dos (2) días. El Acto de adjudicación no podrá efectuarse el mismo día de la publicación, por lo tanto en caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, se deberá efectuar un nuevo llamado.

ARTICULO 48°: Cuando por alguna de las circunstancias concursales se hubiese declarado desierto un segundo llamado por Credencial de Puntaje o Títulos y Antecedentes y no hubiese aspirantes con títulos docentes, se podrá en tal circunstancia habilitar la credencial con título habilitante con la implementación de una entrevista que estará a cargo del Jurado de la Escuela que se convocó para tal fin, que consistirá en un intercambio oral para responder cuestiones inherentes al espacio curricular, módulo o cargo docente concursado.

ARTICULO 49°: Establecer que para cubrir suplencias superiores a noventa (90) días de espacios curriculares, módulos y/o cargos docentes, deberá convocarse a concurso con los mismos requisitos establecidos en la presente norma para cubrir interinatos. (Sección I de los Interinatos)

7. DESIGNACION en Interinatos y Suplencia

Texto modificado por la Resolución N° 3004/10

ARTICULO 50°: La designación estará a cargo del Decanato, en la que se consignará las horas cátedra, área y/o cargo docente en el cual prestará funciones y el periodo pertinente

8. DISPOSICIONES GENERALES

Texto modificado por Resolución N° 2493/10

ARTICULO 51°: El Orden de Mérito definitivo y aprobado, para interinatos tendrá vigencia de dos (2) años a partir de dicha fecha y podrá ser utilizado para nuevas designaciones durante ese término para los casos de vacancia y para posibles suplencias.

ARTICULO 52°: La inscripción al Concurso implicará para el aspirante su aceptación de las normas de este Reglamento y las específicas dictada por cada Institución que interesa la presente norma.

ARTICULO 53°: Todos los plazos establecidos en este Reglamento, salvo disposición expresa que indique lo contrario, se computarán como días hábiles administrativos.

ARTICULO 54°: Si la fecha en que se produce la vacante o suplencia es conocida con anterioridad, el Concurso podrá convocarse anticipadamente, pero la fecha de toma de posesión no podrá ser anterior a la fecha en que se produzca la vacante.

ARTICULO 55°: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Decanato de la Facultad, teniendo en cuenta situaciones análogas. En éstos casos deberá emitirse

resolución especial sobre el particular, con la posterior notificación a las personas y organismos involucrados.

ARTICULO 56º: En los casos de adjudicaciones en horas cátedra o cargos docentes previstos en la Planta Temporal o en cursos a término, la designación se hará con carácter transitorio.

RESOLUCION N° 0562/07 F.H.A. y C.S.

PARANÁ, 13 ABR 2007

VISTO:

La Res. N° 0178 de fecha 22 de febrero de 2007 de esta Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que se observa la necesidad de establecer especificidades en lo que respecta a la nominación del ciclo de educación que comprende y es aplicable la mencionada resolución; Y en la modalidad de cobertura de cargos de conducción suplentes menores a 90 (noventa) días;

Que resulta necesario ampliar el art. 45° cuando dice "..., ciclos," incluye al 1ro. y 2do. Ciclo de la Educación General Básica/Primaria, e igual situación sucede cuando dice "..., niveles," deberá contemplar también el Nivel Inicial, ambos correspondientes a la Escuela Normal Superior "José María Torres" dependiente de esta Facultad;

Que es necesario definir la manera de cubrir suplencias de cargos docentes de conducción que no fueron contemplados oportunamente, diferenciados del resto de los cargos docentes del Escalafón dada la relevante función que representan y la responsabilidad que asumen, que eventualmente surjan en las Escuelas dependientes de esta Facultad, a saber Director/a, Vice-director/a, Secretario/a, Director de Nivel Inicial/EGB/Primario, Jefe/a de Enseñanza y Producción y Jefe/a de Sección;

Que tomó intervención el Área Administrativa de la Secretaria de Relaciones Interinstitucionales que atiende las escuelas dependientes de la facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, a los efectos de la elaboración y redacción de la respectiva norma;

Que la suscripta es competente para dictaminar sobre el particular, conforme lo establece el Estatuto Académico Provisorio de la Universidad, en su Artículo 25, inc.i);

Por ello:

LA DECANA ORGANIZADORA DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES

RESULEVE:

ARTICULO 1°: Ampliar el artículo 45° de la Res.N° 0178/07 F.H.A. y C.S. de fecha 22 de febrero de 2007 el que deberá incluir las siguientes nominaciones de los distintos niveles y ciclos de la educación que se imparte en la Escuela Normal Superior "José María Torres" dependientes de esta Facultad, a saber:

- 1ro. Y 2do. Ciclo de la Educación General Básica/Primaria
- Nivel Inicial

ARTICULO 2°: Establecer que lo agregado como aclaración a la Res. N° 0178/07 F.H.A. y C.S., explicitado en el art 1° de la presente norma, se hace extensiva al texto completo de dicha resolución para todos aquellos casos en que sea necesaria la precisión en la convocatoria para la cobertura de cargos docentes interinos como de suplentes involucrados en la presente.

ARTICULO 3º: Establecer que se deberá considerar como ampliatoria del Anexo Único – Sección II de la Resolución N° 0178/07 F.H.A. y C.S., las siguientes especificaciones para los casos de cobertura de suplencias inferiores a noventa (90) días en Cargos de Conducción de las Escuelas dependientes de esta Facultad a saber: Director/a, Vice-director/a, Secretario/a, Director de Nivel Inicial/EGB/Primario, Jefe/a de Enseñanza y Producción y Jefe/a de Sección. El mismo se realizará por Concurso de Títulos y Antecedentes.

El Jurado que atenderá este concurso se conformará de la siguiente forma:

- Un directivo de la Institución o en su defecto autoridad de la Facultad que lo represente
- Un miembro docente externo designado por la Facultad
- Un docente titular representante de la Institución

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Mb.

ES COPIA

-